

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°** 0259 /2018

**ANTOFAGASTA, 28 DIC 2018**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°492/2014 de fecha 21 de agosto de 2014, de la Comisión Ambiental de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto “Parque Eólico Tchamma” (en adelante el “proyecto original”), del Titular Andes Mainstream SpA.
2. La carta N°171-2108 de fecha 6 de septiembre de 2018, recepcionada con fecha 10 de septiembre de 2018 en el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el Señor. Genaro Andrés Curia Miranda, en representación de Andes Mainstream SpA. (en adelante el “Titular”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Optimización Parque Eólico Tchamma**” (en adelante el “Proyecto”).
3. La carta D.R. N° 0215/2018 de fecha 16 de noviembre de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta N° 279-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, recepcionada el 24 de diciembre de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 2 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Res. Ex. D.G. D. P. N°0889, que establece orden de subrogancia en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

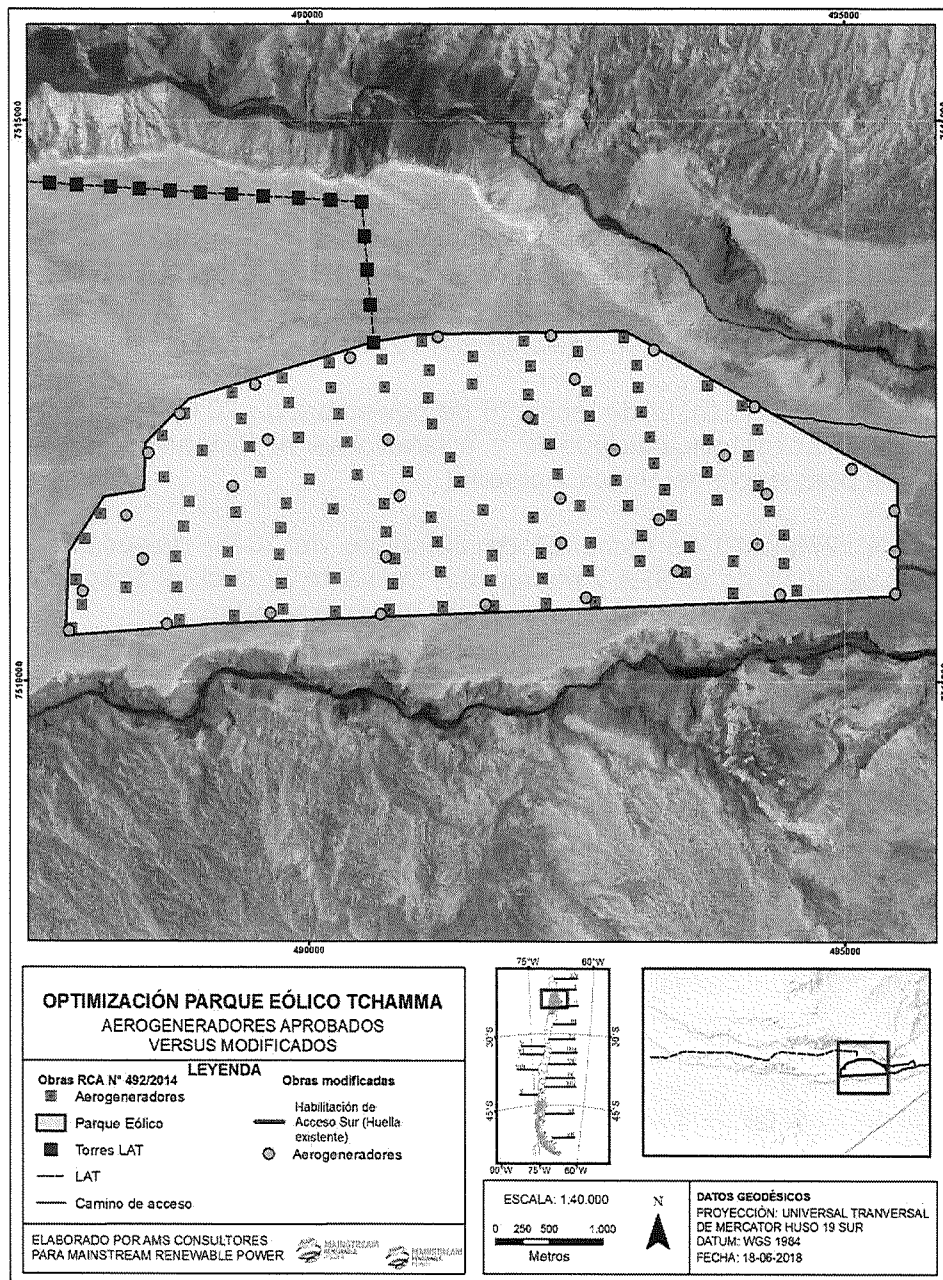
1. Que, el Señor Genaro Andrés Curia Miranda, en representación de Andes Mainstream SpA, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “**Optimización Parque Eólico Tchamma**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, el proyecto se ubicará en la Comuna de María Elena; Provincia de Tocopilla y Comuna de Calama, Provincia de El Loa, ambas en la Región de Antofagasta.

Los cambios al Proyecto original consistirían en optimizar el parque eólico Tchamma, de acuerdo a los avances en las tecnologías eólicas. Los cambios consultados son:

1. Modificación del tipo, número y distribución de aerogeneradores:

Se requiere disminuir la cantidad de aerogeneradores de 109 a 37, como también, cambiar su ubicación. De acuerdo a lo ilustrado en la siguiente figura:

Ilustración 1. Comparación de ubicación de aerogeneradores según Proyecto aprobado mediante RCA N° 492/2014 y el cambio propuesto.



Fuente: Figura 2 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

Otro cambio, corresponderá a la capacidad nominal máxima, diámetro de rotor, altura máxima y dimensión de las fundaciones, de los aerogeneradores, los cuales, se indican a continuación:

Tabla 1. Cambios de las características de los aerogeneradores

Características aerogenerador	Proyecto original RCA N° 492/2014	Cambio en consulta
Capacidad nominal máxima	2,5 MW	4,2 MW
Rotor diámetro nominal	130 m	148 m
Altura máxima de torre	80 m	89 m

Fuente: Tabla 3 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

En función de lo anterior, la potencia total del parque será de 155,4 MW, lo que es inferior en un 42,9%, a los 272,5 MW establecidos mediante RCA N° 492/2014 del proyecto original.

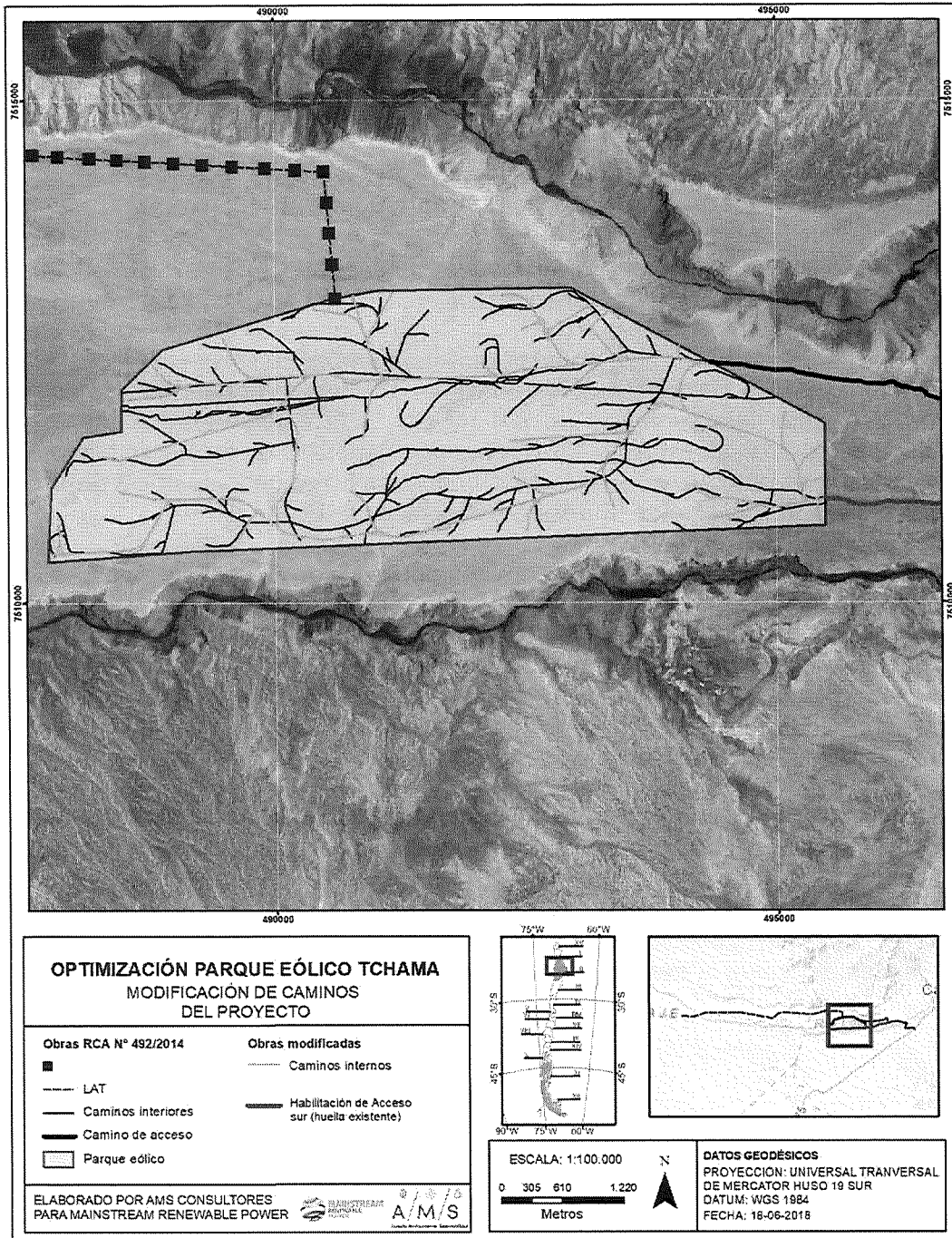
Los cambios descritos en la tabla anterior implican la modificación de las dimensiones de las fundaciones de los aerogeneradores, los que consideraban originalmente un diámetro de 16 m, por tanto, una superficie de 201 m<sup>2</sup> por cada aerogenerador, resultando una superficie total de 2,19 ha. En tanto, los nuevos aerogeneradores requieren fundaciones de mayor diámetro, esto es, 28 m de diámetro, lo que implica a una superficie de 615 m<sup>2</sup> por cada aerogenerador, resultando una superficie total de 2,28 ha.

Adicionalmente, los caminos internos (caminos de servicio) y la canalización subterránea serán construidos de acuerdo a la nueva conformación del parque eólico (37 aerogeneradores). La longitud total de los nuevos caminos será de 27 km, con un ancho promedio de aproximadamente 8 m y una superficie total de intervención de 22 ha, la que resulta menor con respecto a lo aprobado en el proyecto original (45,5 km de longitud, 8 m de ancho promedio y 38 ha de intervención). Al igual como fue establecido para el Proyecto aprobado, la canalización subterránea se construirá aladaña al camino.

La superposición de los caminos aprobados en la RCA N°492/2014 y los cambios de los trazados propuestos se presentan en la siguiente ilustración:

Es importante mencionar que todas las obras asociadas a la modificación del tipo, número y distribución de aerogeneradores serán construidas al interior del área caracterizada ambientalmente durante la evaluación del Proyecto original.

Ilustración 2. Superposición de caminos internos aprobados por RCA N°492/2014 y caminos internos modificados



Fuente: Figura 3 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

2. Reubicación de la S/E Elevadora:

La Subestación se desplazará 120 m en sentido nor-oriente, las nuevas coordenadas se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Modificación S/E Elevadora (Coordenadas UTM, Datum WGS 84)

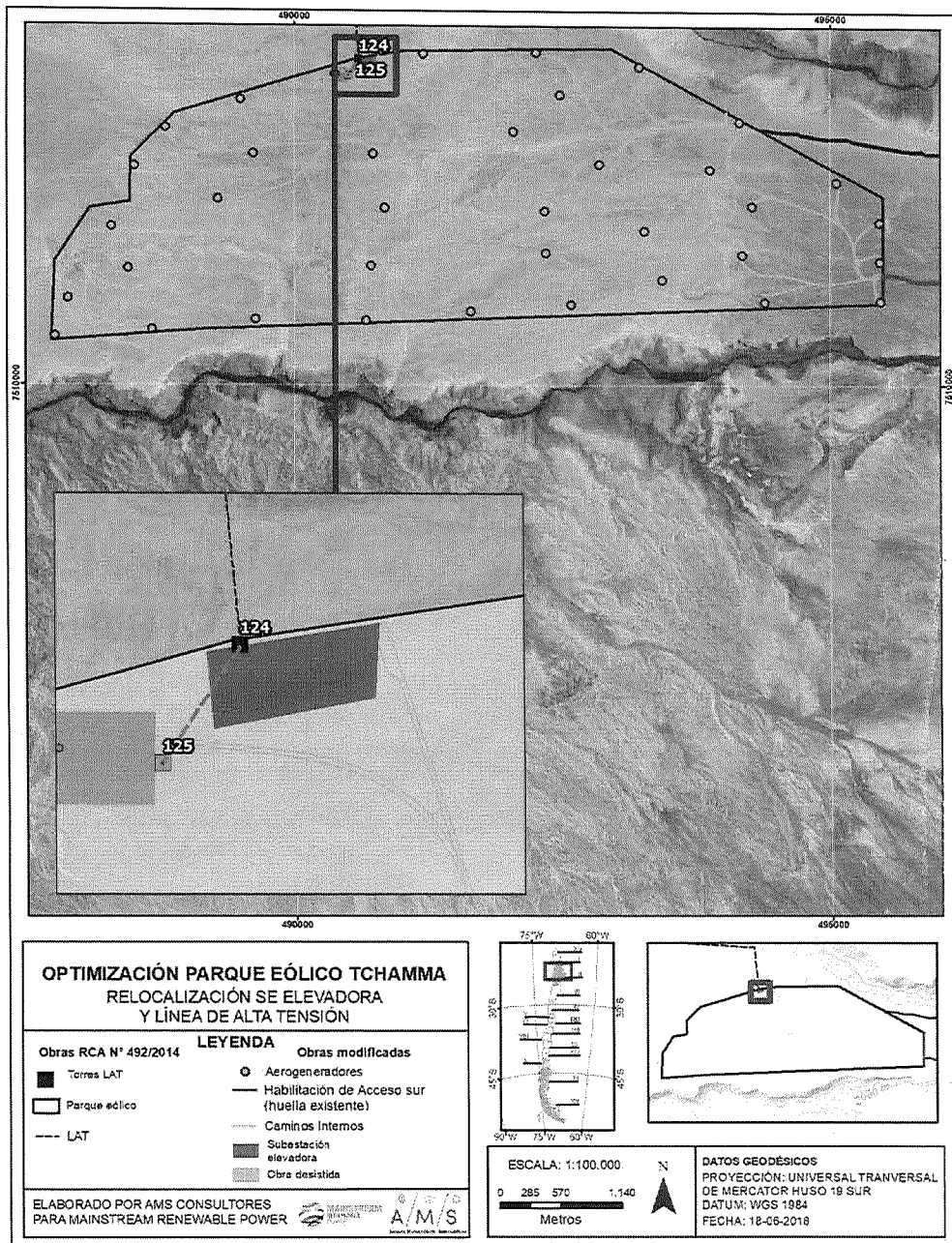
Vértices	Proyecto original RCA N° 492/2014		Cambio en consulta	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
V1	490.503	7.512.929	490.566	7.513.008

V2	490.502	7.512.808	490.778	7.51.045
V3	490.350	7.512.808	490.774	7.512.948
V4	490.352	7.512.929	490.575	7.512.907

Fuente: Tabla 4 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

Como consecuencia de la reubicación de la S/E Elevadora, la LAT que evacuará la energía generada por el parque eólico, disminuirá 182 m de longitud, dado que eliminará la estructura N°125 (coordenadas UTM 490.512 m E y 7.512.862 m N, Datum WGS84), según se muestra en la siguiente figura:

Ilustración 3. Relocalización de S/E Elevadora



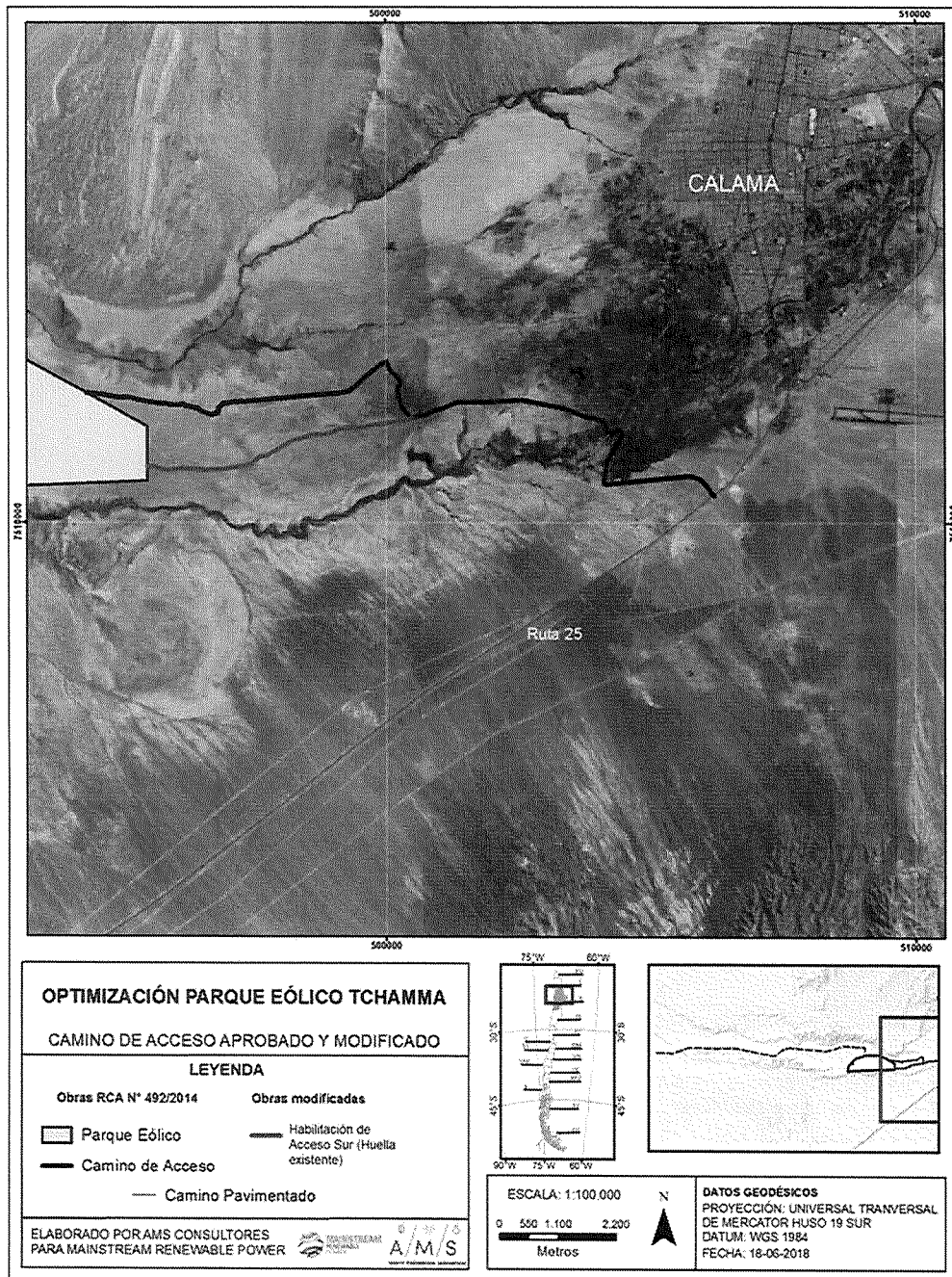
Fuente: Figura 4 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

La reubicación de la S/E Elevadora se ejecutará al interior de un polígono evaluado y aprobado en la RCA N° 492/2017.

3. Habilitación de “Acceso Sur” al parque eólico, sobre huella existente:

Se habilitará un nuevo “Acceso Sur” al parque eólico, adicional al acceso aprobado en la RCA N° 492/2014, conforme a la existencia de una huella existente, con una longitud de 5,2 km y un ancho de 8 m, tal como se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 4. Figura 5: Uso de camino aprobado por RCA 492/2014 y habilitación de Acceso Sur sobre huella existente incorporado en Consulta de Pertinencia



Fuente: Figura 5 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

Tabla 3. Coordenadas UTM (Datum WGS84) de habilitación Acceso Sur sobre huella existente

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	500.529	7.511.931

V2	500.487	7.511.910
V3	499.362	7.511.746
V4	499.032	7.511.673
V5	498.342	7.511.564
V6	497.790	7.511.264
V7	497.653	7.511.223
V8	497.468	7.511.082
V9	496.954	7.510.976
V10	495.829	7.510.964
V11	495.658	7.511.019

Fuente: Tabla 5 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

Por lo tanto, el nuevo acceso sur se ajustará a esta huella existente, aumentando en 4,16 ha la superficie por caminos de acceso al proyecto. La habilitación del nuevo acceso sur, considerará actividades de estabilización y aplicación de bischofita en toda su extensión.

Es de importancia señalar que el acceso sur se trata de área intervenida, no obstante, se realizaron prospecciones de flora y vegetación terrestre, fauna terrestre y arqueología para caracterizar los 5,2 km de trazado de la huella existente.

4. Construcción de una nueva instalación de faenas al interior del polígono de la S/E Laquiña:

Un área del polígono aprobado para la construcción de la S/E Laquiña, se destinará para la construcción de una instalación de faenas de apoyo para la fase de construcción (obra temporal).

Cabe señalar que esta instalación de faenas será adicional a la ya aprobada ambientalmente, y se ubicarán al interior de un polígono evaluado y aprobado en la RCA N° 492/2017.

La instalación de faena contendrá la siguiente infraestructura general:

- Oficinas administrativas, de profesionales y contratistas (tipo contenedores)
- Patio de salvataje para residuos no peligrosos y domésticos
- Servicios sanitarios
- Vestidores
- Caseta de guardia
- Patio de acopio de estructuras y carretes
- Bodega de equipos menores
- Bodega de sustancias peligrosas
- Bodega de acopio temporal (BAT) para residuos peligrosos.

A continuación, se señalan las coordenadas de la S/E Laquiña e instalación de faenas.

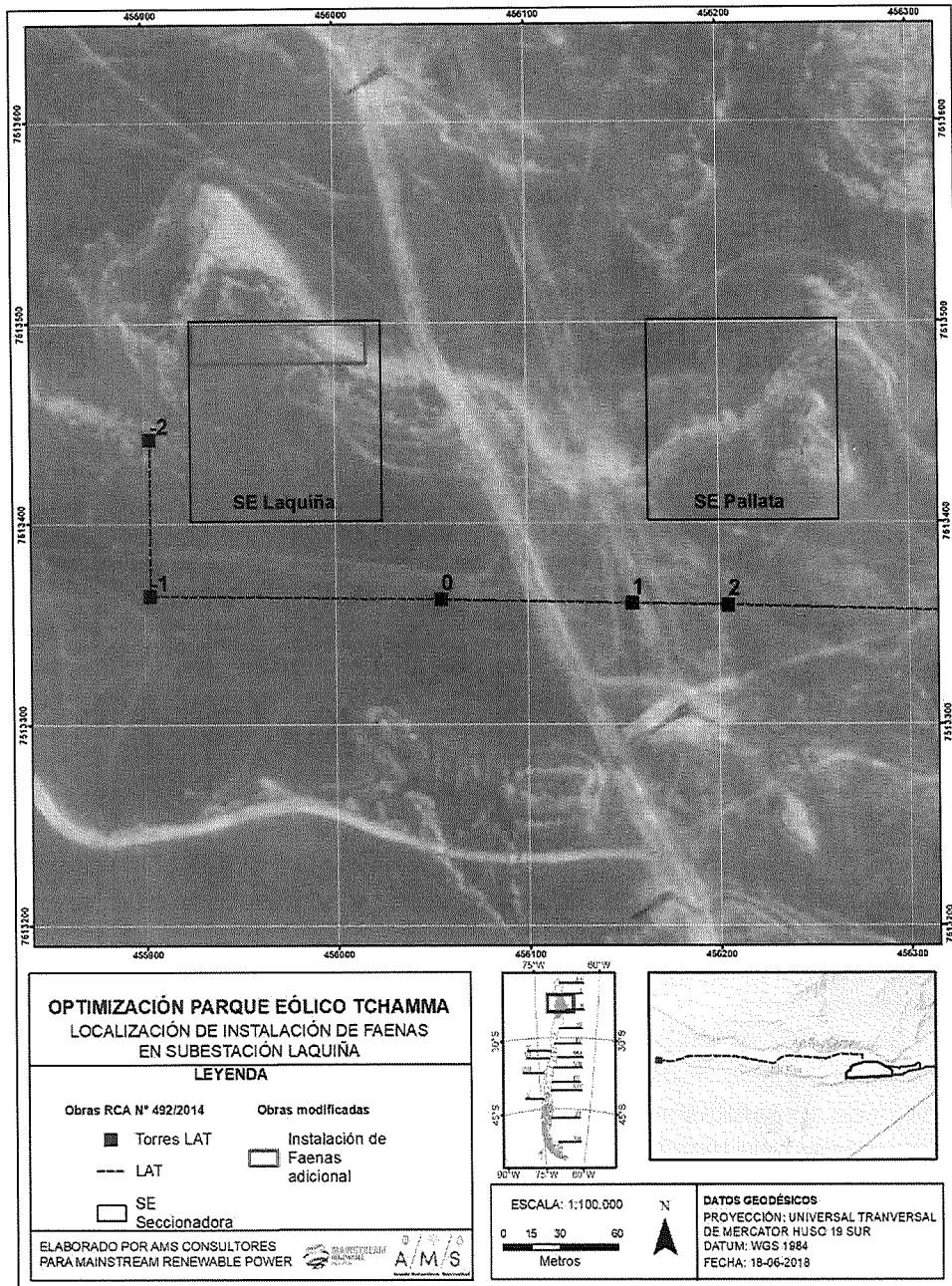
Tabla 4. Coordenadas de S/E Laquiña e instalación de faenas

Obra	Vértice	Este (m)	Norte (m)
S/E seccionadora Laquiña	1	456.024	7.513.501
	2	456.024	7.513.401
	3	456.924	7.513.401
	4	456.924	7.513.501

Instalación de faenas	1	455.925	7.513.500
	2	456.016	7.513.500
	3	456.016	7.513.480
	4	455.925	7.513.480

Fuente: Tabla 6 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

Ilustración 5. S/E Laquiña e instalación de faenas adicional



Fuente: Figura 6 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

5. Superficie que será intervenida por las modificaciones al Proyecto:

Los cambios consultados implicarán la intervención de 235,16 ha (una disminución de 23,04 ha de superficie a intervenir), distribuidas según se indica a continuación.

Ilustración 6. Superficies de intervención aprobadas por RCA N°492/2018 y las obras modificadas en Consulta de Pertinencia

Obra	Superficie (ha)	
	RCA N° 492/2014	Obras modificadas(*)
Aerogeneradores	2,2	2,3
Plataforma de montaje	23,3	13,0
S/E Elevadora	1,83	2,1
Caminos internos	38,0	21,6
LAT	183	182,1
Obras no modificadas	9,9	9,9
Nuevo camino de acceso	-	4,16
<b>TOTAL</b>	<b>258,2</b>	<b>235,16</b>

Fuente: Tabla 7 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

#### 6. Emisiones, Residuos e Insumos:

En relación a las emisiones, dado que los cambios propuestos implicarán una reducción del 47% del volumen total de excavaciones, las emisiones de contaminantes atmosféricos serán menores a las aprobadas ambientalmente, tal como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 5. Emisiones atmosféricas durante la fase de construcción. RCA N°492/2014 y modificación de Proyecto.

Proyecto	MP10	MP2,5	CO	NO <sub>x</sub>	HC	SO <sub>2</sub>
Modificación de proyecto (ton/mes)	8,29	3,37	6,24	27,85	2,79	0,36
RCA N° 492/2014 (ton/mes)	13,41	3,84	7,10	32,08	2,62	0,36
Diferencia (ton/mes)	-5,12	-0,47	-0,86	-4,23	0,17	0,0

Fuente: Tabla 12 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

En relación a los insumos y residuos, dado que los cambios propuestos implicarán una reducción de los aerogeneradores, la cantidad de insumos, suministros básicos, y residuos no superarán a los aprobados mediante RCA N°492/2014.

#### 7. Componentes ambientales:

En cuanto a los cambios que podrían sufrir los impactos ambientales evaluados y aprobados del proyecto original, es importante señalar que los cambios propuestos se llevarán a cabo al interior del área evaluada y aprobada mediante la RCA N°492/2014, no obstante, el nuevo "acceso sur", constituye una huella existente, por lo tanto, la habilitación se realizará sobre una superficie ya intervenida.

Aun cuando el acceso sur constituye un área intervenida, se caracterizaron las componentes bióticas de: Flora y Vegetación, Fauna y Patrimonio Cultural para los 5,2 Km de longitud del "acceso sur". Los resultados de la caracterización biótica para el "acceso sur" indicaron que para la componente Flora y Vegetación, el área se encuentra desprovista de vegetación y sólo se registraron restos de un ejemplar de la especie *Cisanthe salsoloides*.

Para la componente fauna, se realizó un estudio específico de tránsito aéreo, y no se registraron especies en estado de conservación.

En cuanto a la componente Patrimonio Cultural, se realizó la prospección arqueológica, en toda la extensión de la huella, y no se registraron elementos patrimoniales dentro de ella, no obstante, se registraron 4 hallazgos arqueológicos cercanos (ver Anexo 5 y 6 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución), para la cual, el titular adoptará las medidas y compromisos del proyecto original. En este mismo sentido, se indica, que los cambios consultados, disminuirá la cantidad de hallazgos intervenidos por el proyecto original, tal como se ilustra en el plano del Anexo 6 de Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución y la siguiente tabla:

Tabla 6. Afectación de rasgos lineales aprobados y en consulta

Nombre rasgo lineal	Tipo	Afectación según RCA N°492/2014	Afectación según Consulta de Pertinencia
TCH183	Sendero	Sí	No
TCH184	Sendero	Sí	Sí
TCH185	Huella	Sí	Sí
TCH186	Huella	Sí	No
TCH187	Huella	Sí	Sí
TCH188	Huella	Sí	Sí
TCH189	Huella	Sí	Sí
TCH190	Huella	Sí	Sí
TCH191	Huella	Sí	No
TCH192	Huella	Sí	Sí
TCH193	Huella	Sí	Sí
TCH194	Huella	Sí	Sí
TCH195	Huella	Sí	No

Fuente: Tabla 10 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

En la tabla a continuación, se resumen de los cambios consultados respecto de la DIA original:

Considerando	Situación Aprobada en RCA N°492/2014	Modificación Propuesta
3.1 Descripción de Proyecto	[...] generación de energía eléctrica utilizando como fuente la energía eólica a partir de un parque eólico, compuesto por 109 aerogeneradores, con capacidad máxima de 272,5 MW [...]	[...] generación de energía eléctrica utilizando como fuente la energía eólica a partir de un parque eólico, compuesto por 37 aerogeneradores, con capacidad máxima de 155,4 MW [...]

<p>3.1 Descripción de Proyecto</p>	<p>La superficie total del proyecto será de 1.561 ha, la cual incluye las superficies del parque eólico y la línea de transmisión eléctrica (LTE). Asimismo, las instalaciones del proyecto se dividirán entre permanentes y temporales con los que se estima una superficie efectiva de ocupación de 258,2 ha.</p>	<p>La superficie total del proyecto será de 1.561 ha, la cual incluye las superficies del parque eólico y la línea de transmisión eléctrica (LTE). Asimismo, las instalaciones del proyecto se dividirán entre permanentes y temporales con lo que se estima una superficie efectiva de ocupación de 235,16 ha.</p>
<p>3.1.4.1 Obras Permanentes a) Parque Eólico a.1) Aerogeneradores</p>	<p>Se construirán un máximo de 109 aerogeneradores (2,5 MW potencia nominal), cuyas coordenadas de ubicación se presentan en la Tabla 7 de la DIA. La torre de soporte del aerogenerador será una estructura de 80 m de altura y se instalará sobre una fundación de terreno estabilizado [...]</p>	<p>Se construirán un máximo de 37 aerogeneradores (4,2 MW potencia nominal), cuyas coordenadas de ubicación se presentan actualizadas en la Tabla 3 de la presente consulta de pertinencia. La torre de soporte del aerogenerador será una estructura de 89 m de altura y se instalará sobre una fundación de terreno estabilizado [...]</p>
<p>3.1.4.1 Obras Permanentes a) Parque Eólico a.2) Fundaciones</p>	<p>Tendrán una profundidad de 3 m y diámetro de 16 m. Para su construcción se removerán 512 m<sup>3</sup> por fundación.</p>	<p>Tendrán una profundidad de 3 m y un diámetro de 28 m. Para su construcción se removerán 1.847 m<sup>3</sup> por fundación.</p>
<p>3.1.4.1 Obras Permanentes a) Parque Eólico a.3) Plataformas de montaje</p>	<p>Cada aerogenerador contará con una plataforma de montaje de carpeta de rodado y superficie mínima de 0,21 ha.</p>	<p>Cada aerogenerador contará con una plataforma de montaje de carpeta de rodado y superficie mínima de 0,35 ha.</p>
<p>3.1.4.1 Obras Permanentes a) Parque Eólico a.3) Caminos de servicio</p>	<p>Se contempla la habilitación de caminos de acceso permanente hacia los aerogeneradores.</p>	<p>Se contempla la habilitación de caminos de acceso permanente hacia los aerogeneradores; cabe señalar que producto de la disminución de aerogeneradores, se construirá un número menor de caminos internos respecto de los aprobados por la RCA N°492/2014; se estima que estas obras se reducirán en 18,5 km.</p>
<p>3.1.5. Fase de construcción 3.1.5.1 Actividades c) Movimientos de tierra</p>	<p>[...] El volumen total de excavación de tierra y escarpe será de aproximadamente 400.000 m<sup>3</sup>, donde el 50% de este material se trasladará y depositará en botaderos finales (vertedero RESCON), en tanto, que un 30% del material será recuperado y reutilizado para relleno de fundaciones, y, alrededor de un 20% del material será utilizado</p>	<p>[...] El volumen total de excavación de tierra y escarpe será de aproximadamente 210.657 m<sup>3</sup>, donde el 10% de este material se trasladará y depositará en botaderos finales (vertedero RESCON), en tanto que un 30% del material será recuperado y reutilizado para relleno de fundaciones, y, alrededor de un 60% del material será utilizado</p>

	para restauración y reperfilado de áreas intervenidas.	para restauración y reperfilado de áreas intervenidas.											
3.1.5. Fase de construcción 3.1.5.1 Actividades d) Construcción de caminos y plataformas	Para acceder al proyecto, se utilizará el camino que nace a partir del km 115 de la ruta 25 [...]	Para acceder al proyecto, se utilizará el camino que nace a partir del km 115 de la ruta 25 [...]. Adicionalmente, se contempla la habilitación de una huella existente de 5,2 km de longitud, como segundo acceso al Proyecto (acceso sur). Este segundo acceso se extiende entre las siguientes coordenadas: <table border="1" data-bbox="954 787 1401 962"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S1</td> <td>500.529</td> <td>7.511.931</td> </tr> <tr> <td>S11</td> <td>495.658</td> <td>7.511.019</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84		Este (m)	Norte (m)	S1	500.529	7.511.931	S11	495.658	7.511.019
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84												
	Este (m)	Norte (m)											
S1	500.529	7.511.931											
S11	495.658	7.511.019											
3.1.6 Fase de Operación 3.1.6.1 Actividades a) Generación de energía y transmisión de energía eléctrica	El parque generará como máximo 272,2 MW de potencia instalada [...]	El parque generará como máximo 155,4 MW de potencia instalada [...]											

Fuente: Tabla 9 de la Carta N°171-2108, individualizada en el Vistos 2 de la presente Resolución.

- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones

La reubicación de la S/E Elevadora dentro del polígono del parque eólico, no ejecutará obras ni acciones que constituyan una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones, sino sólo el desplazamiento de la S/E Elevadora a 120 m en sentido nor-oriente, y la disminución de 182 m de longitud de la LAT que evacuará la energía generada (conforme a la eliminación de la estructura N°125).

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”

La modificación del tipo, número y distribución de aerogeneradores, no ejecutarán obras ni acciones que constituyan una central de generación de energía, sino sólo un cambio en el modelo del aerogenerador, disminuyendo la potencia total del proyecto original en un 42,9 %.

*h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes saturadas.*

*h.2) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

La Habilitación de un nuevo acceso al parque eólico (proyecto original), denominado "Acceso Sur", sobre una huella existente, ejecutará obras y acciones dentro de la zona saturada por material particulado respirable MP10 de la ciudad de Calama y su área circundante, no obstante, producto de la optimización del proyecto original, las emisiones de material particulado MP10 disminuirán en un 50,3% respecto a la condición aprobada ambientalmente.

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

La habilitación de la instalación de faenas de apoyo a la construcción, al interior del polígono de ubicación de la S/E Laquiña, considera bodegas de almacenamiento temporal de sustancias peligrosas y peligrosos, no obstante, la cantidad de sustancias peligrosas a almacenar, no superarán el umbral definido en dicho literal, de acuerdo a lo señalado por el proponente en Tabla 1 de carta N° 279-2018 individualizada en el visto N° 4 de la presente resolución.

*"g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;"*

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto el proyecto original "Parque eólico Tchamma" fue evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°492/2014.

*“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”*

En relación a este criterio, no es aplicable, por cuanto los cambios que se pretenden introducir al proyecto con RCA N°492/2014, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

- La modificación del número y distribución de aerogeneradores, no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que serán construidas al interior del área caracterizada ambientalmente durante la evaluación del Proyecto original, por lo tanto, el desarrollo del proyecto no afectará las condiciones aprobadas.

En cuanto al aumento de diámetro del rotor y altura de la torre, no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original aprobado mediante RCA N°492/2014, dado que, en el proyecto original no se identificó tránsito de especies de avifauna que pudiera verse afectado, por lo tanto, el desarrollo del proyecto no afectará las condiciones aprobadas.

- La reubicación de la S/E Elevadora dentro del polígono del parque eólico, no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que, el desplazamiento 120 m en sentido nor-oriente, será al interior del área caracterizada ambientalmente del Proyecto original. A mayor abundamiento, el desplazamiento implicará la disminución de 182 m. de longitud de la LAT, por lo tanto, el desarrollo del proyecto no afectará las condiciones aprobadas.
- La Habilitación de un nuevo acceso al parque eólico (proyecto original), denominado “Acceso Sur”, sobre una huella existente, no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original aprobado mediante RCA N°492/2014, dado que, la habilitación se realizará sobre un área intervenida. No obstante, el titular se compromete a extender las medidas preventivas para los 4 hallazgos patrimoniales cercanos al nuevo acceso sur.
- La construcción de una nueva instalación de faena de apoyo, al interior del polígono de ubicación de la S/E Laquiña, no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original aprobado mediante RCA N°492/2014, dado que se localizará al interior del área caracterizada ambientalmente durante la evaluación del Proyecto original, por lo tanto, el desarrollo del proyecto no afectará las condiciones aprobadas.
- De acuerdo a la tabla N°5 de la presente resolución, las emisiones de contaminantes atmosféricos del proyecto serán menores a las aprobadas en el proyecto original, por lo tanto, el proyecto no implicará un aumento en las concentraciones a la calidad de aire evaluada y aprobada mediante RCA N°492/2014.
- En relación a las componentes Flora y Vegetación, Fauna, Suelo y Patrimonio Cultural, el proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original aprobado mediante RCA N°492/2014, dado que se localizará al interior del área caracterizada ambientalmente durante la evaluación del Proyecto original, y que la nueva obra

acceso sur se ejecutará sobre un área intervenida previamente, por lo tanto, el desarrollo del proyecto no afectará nuevas áreas.

*“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

El Proyecto ya evaluado, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Optimización Parque Eólico Tchamma” no constituye un cambio de consideración** al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,
5. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Optimización Parque Eólico Tchamma” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales de los proyectos, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor. Genaro Andrés Curia Miranda, en representación de Andes Mainstream SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Daniela Luza*  
**DANIELA LUZA ROJAS**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

*FMC*  
*NMM*  
*JFM*  
FMC/NMM/JFM

Distribución:

- Atte. Señor. Genaro Andrés Curia Miranda, en representación de Andes Mainstream SpA. Dirección: Avda. Apoquindo 4.800 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, Gdoc N°22005. PERTI-2018-2275
- Oficina de Partes SEA.